



CONTRATO DE SEGUROS No. 01 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA**, mayor de edad domiciliado en Belén de Umbría Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.612.400 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, quien obra en nombre y representación de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S, identificada con el Nit. 816.003.379-1, en su calidad de Gerente debidamente autorizado para contratar quien en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y **JULIO CESAR ALVAREZ BUSTOS** identificado con la cedula de ciudadanía 80.497.732 expedida en Chía, Gerente de Sucursal de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el Nit. 860.009.578-6, con domicilio en la Carrera 7 N. 19-28 piso 11, Centro municipio de Pereira, debidamente facultado para suscribir contratos, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S., presta los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Belén de Umbría los cuales debe prestar bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y calidad. DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar una de las aseguradoras que presente las condiciones más favorables y ofrezcan los seguros que amparen las personas, los bienes muebles, inmuebles o intereses patrimoniales de propiedad de la empresa y de aquellos por los cuales sea o llegue a ser legalmente responsable. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 734 de 2002, a los funcionarios públicos les asiste el deber de asegurar los bienes muebles e inmuebles que están a su cargo y cumplir con las exigencias legales correspondiente a los Seguros Obligatorios de los vehículos que hagan parte de parque automotor de la Empresa que estén representando. Con fundamento en lo anterior se encuentra dentro de las obligaciones de la gerencia tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes y activos de la Empresa, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la entidad prestadora. Los riesgos están presentes en todo momento, por lo que sería irresponsable adoptar una conducta pasiva y no hacer uso de este mecanismo de contratación con el ánimo de amparar y cubrir los bienes ya sean muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.P., como también todos aquellos que se deriven de la prestación de los servicios que se les ha atribuido por ley a los entes territoriales. **2).** Que, para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad que hacen parte integral del presente contrato, en el cual se justifica su celebración y se adelantó el proceso de selección de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa. **3).** Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las pólizas de seguros tienen vencimiento el próximo 7 de marzo de 2026 las cuales no pueden ser suspendidas, se hace necesario que DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S, proceda a adelantar el presente proceso de adquisición de pólizas, con el ánimo de seleccionar la compañía de seguros que ampare las personas, los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad de la empresa y de aquellos por los que sea o llegue a ser legalmente responsable. Conforme a lo anterior y en razón a que en la ley 42 de 1993 se determina la responsabilidad de los servidores públicos y particulares que deben asegurar fondos, valores o bienes oportunamente en la cuantía requerida, se debe proceder con el presente proceso de contratación. En concordancia con la ley 1474 de 2011 artículo 118 que señala: ***Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.*** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. Lo anterior en concordancia, con la ley 734 de 2002 la cual en su artículo 34 establece como deberes de todo servidor público. “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.” De igual manera el artículo 48 de la citada ley tipifica como faltas gravísimas: “3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o

Página 18 de 29





dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que es este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones. . . 63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.” Así las cosas, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguro. Con lo anterior las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto 4) Por ello se hace necesario a través de este procedimiento contratar una compañía de seguros que ampare los riesgos que se detallan más adelante con el fin de que se aseguren y en el evento de un posible siniestro contemos con la cobertura necesaria. 5) Que, La contratación se realiza conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 039 de 2025, especialmente en lo dispuesto en sus artículos 3 y 4, los cuales establecen que los procesos contractuales de la Empresa se rigen por el derecho privado en los términos de la Ley 142 de 1994. En consecuencia, a la entidad no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, por cuanto la Empresa no desarrolla contratación administrativa estatal sino actividad contractual empresarial propia de las empresas de servicios públicos domiciliarios. En tal sentido, la modalidad de contratación directa empleada se ajusta a la naturaleza jurídica de la entidad, a su manual interno de contratación y a la necesidad real del servicio, garantizando la continuidad en la prestación del servicio público y la satisfacción del interés general. 6) Que, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 7). Que dentro de la planta de personal de la Empresa no se cuenta con personal suficiente y/o calificado para desarrollar el objeto del presente contrato. 8). Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 para contratar con el Estado ni en ninguna norma vigente aplicable, y que no está reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República. 9). Que el presente contrato se rige por la Ley 142 de 1994, por el Estatuto de Contratación de la Empresa, y en las materias no reguladas allí, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por lo expuesto se considera pertinente suscribir el presente contrato de prestación de servicios. Vistas las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a “SUMINISTRAR PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S”** **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a ejecutar las siguientes: **Actividades generales:** 1) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, así como elaborar los informes que se requieran. 2) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades y asumir los costos de los elementos de protección personal necesarios para realizar su actividad. 3) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes, fechas y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea el caso. En cuanto a la afiliación al sistema de riesgos laborales, el contratista acepta que conoce la normatividad vigente en la materia y que dispone como obligatoria la afiliación a dicho sistema para todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con duración superior a un (1) mes. 4) Elaborar y suscribir con el Supervisor del contrato el Acta de Inicio y demás actas pertinentes. 5) Resolver las consultas que le formule el Supervisor. 6) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional atinente al área que le corresponde. 7) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 8) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones

Página 19 de 29





y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 9) Informar de manera inmediata sobre las situaciones de imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR y a LA EMPRESA. 10) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este. 11) Disponer de equipo cómputo y/o demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Actividades específicas: 1. Garantizar las distintas modalidades de los riesgos amparados conforme a las especificaciones y detalles correspondientes a cada una de las pólizas expedidas y de acuerdo a la oferta presentada así: - **Seguro de Todo Riesgo Daño Material (Póliza de seguro de Pyme):** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. - **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Predios Labores y Operaciones (P.L.O):** Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. - **Seguro de manejo global a favor de entidades estatales:** Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la **Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992**, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos. - **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** El artículo 50 de la Ley 1687 de 2013, tercer inciso dispone "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)- **Todo Riesgo Equipo y Maquinaria:** Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo de propiedad del asegurado o por las cuales el asegurado pueda ser responsable amparándolas contra todos los riesgos de daño físico o material mientras estos sean utilizados en el curso normal de las operaciones del asegurado. **Seguro de automóviles (Póliza Colectiva):** Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos. **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT:** La Ley 769 de 2002, dispone: "Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Texto extraído de la norma.

VALORES Y VIGENCIAS A ASEGURAR:

ITEM	RAMO	VR ASEGURADO TOTAL	VIGENCIA DESDE (24:00 Horas)	VIGENCIA HASTA (24:00 horas)
1	TODOS RIESGOS DAÑO MATERIAL	\$ 935.201.251	07/03/2026	07/03/2027
2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	\$ 1.500.000.000	07/03/2026	07/03/2027





3	MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	\$ 100.000.000	07/03/2026	07/03/2027
4	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 200.000.000	07/03/2026	07/03/2027
5	TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA:	\$ 949.231.377	07/03/2026	07/03/2027
6	AUTOMÓVILES	\$ 799.400.000	07/03/2026	07/03/2027
7	SOAT	LOS DE LEY	De acuerdo a las fechas establecidas para cada vehículo.	

Discriminación del ítem 7 SOAT:

Nº VEHICULO	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	CLASE	PLACA	VENCIMIENTO
1	Chevrolet Kodiak	2004	95Z15558	9GDP7H1C44B420411	Volqueta	OVE227	16/07/2026
2	Kenworth T370	2019	74345513	725186	Recolector	OVE494	12/09/2026
3	Suzuki 125 GN	2018	157FM13B2X70049	9FSNF41B5JC288774	Motocicleta	RJ552E	7/02/2027
4	Suzuki 125 GN	2018	157FM13B2X69902	9FSNF41B9JC288762	Motocicleta	RJ553E	7/02/2027
5	Suzuki 125 GN	2018	157FM13B2X69917	9FSNF41B9JC288292	Motocicleta	RJ554E	7/02/2027
6	Suzuki DR150	2023	157FMJ-J-3*G2U44376	LC6JCK4PXP0011642	Motocicleta	GL178G	26/09/2026
7	Ayco	2022	173MN8M100019	9FOHBR1BON000505	Motocarro	661AAA	8/09/2026
8	Honda XR150L E3	2024	KD07E3094406	9FMKD079XR009896	Motocicleta	UYH83G	5/01/2027
9	Honda XR150L E3	2024	KD07E3094993	9FMKD0798RE010335	Motocicleta	UYH76G	5/01/2027
10	Mercedes Benz Atego 1726l mt 7200CC ABS	2023	926991u1406129	9BM958152PB284754	Recolector	OVE 567	30/07/2026
11	Caterpillar	2025	HC704159	N° de serie	Retroexcavadora	MC752165	24/07/2026

2. Expedir las correspondientes pólizas de seguro de acuerdo con la cotización y amparo de riesgo para cada una.

3. El contratista, deberá entregar debidamente emitidas y suscritas las pólizas correspondientes de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1046 y siguientes del Código de Comercio y las exigencias establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (08) DÍAS HÁBILES, siguientes a la Adjudicación. Mientras se cumple esta diligencia la Compañía de Seguros deberá emitir un Certificado de amparo provisional, por los riesgos cotizados en su propuesta. **EL CONTRATISTA** entregará las pólizas y sus anexos al Intermediario de seguros de **DINAMICA SERVICIOS PUBLICOS E INGENIERIA E.S.P S.A.S**, quienes revisarán que estén debidamente expedidas y a su vez las remitirán a la entidad para la firma e imputación presupuestal correspondiente.

4. Responder a las consultas efectuadas por la entidad y/o su Intermediario de Seguros (**SEGUROS PROTECCIÓN CRA LTDA NIT 901.362.755-3**, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

5. Atender los siniestros amparados y tramitar el pago de ellos.

6. Capacitar y asesorar a **LA EMPRESA**, en el manejo de las pólizas y las metodologías requeridas para hacer efectivas las mismas.

7. Expedir los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos adscritos a la Empresa, garantizando continuidad en su cobertura, es decir, desde el día hábil siguiente a su vencimiento, según la tabla de discriminación del ítem 7. **EL CONTRATISTA** deberá expedir y entregar las pólizas correctamente emitidas en cuanto al clausulado general que le es propio y las estipulaciones o condiciones consagradas en las especificaciones técnicas de la propuesta. De los valores a pagar al contratista, se retendrá, el porcentaje que determinen las leyes de orden público y se le harán las demás retenciones y descuentos ordenados por las normas aplicables.

B) LA EMPRESA: 1) Suministrar oportunamente y con carácter prioritario toda la información requerida por el contratista para que éste pueda cumplir oportunamente con el objeto y obligaciones del presente contrato. 2) Cancelar los montos referidos una vez cumplidos los requisitos para el pago.

CLAUSULA TERCERA – PLAZO Y VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será hasta el siete (07) de marzo de 2027. La vigencia técnica de los seguros será de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha indicada como inicio de los amparos establecidos en las pólizas debidamente expedidas por la





compañía aseguradora. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$169'727.319.00)** Conforme a lo establecido en el siguiente cuadro: Vigencia desde el 07 de marzo de 2026 hasta el 07 de marzo de 2027, días de cobertura 365 días

ITEM	RAMO	TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (PYME)	\$ 7.146.988
2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES)	\$ 34.807.500
3	MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	\$ 11.673.900
4	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 19.040.000
5	TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA:	\$ 11.683.061
6	AUTOMÓVILES	\$ 77.797.970
	TOTAL ITEM 1 AL 6	\$ 162.149.419
7	SOAT	\$ 7.577.900
	TOTAL	\$ 169.727.319

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		Formato No. XX DINAMICA SERVICIOS PUBLICOS E INGENIERIA		SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	
NIT. 800.030.578-6		No. Del proceso		NIT. 800.030.174-4	
OFERTA ECONOMICA					
Desde	7 de marzo de 2026				
Hasta	7 de marzo de 2027			No. 0140033279	
Días de Cobertura	365				
RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA	IVA	TOTAL	
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	\$ 935.281.251	\$ 6.865.873	\$ 1.141.116	\$ 7.146.988	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL P.L.O	\$ 1.300.000.000	\$ 29.250.000	\$ 5.557.500	\$ 34.807.500	
MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	\$ 100.000.000	\$ 9.810.000	\$ 1.863.900	\$ 11.673.900	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 200.000.000	\$ 16.900.000	\$ 3.540.000	\$ 19.040.000	
TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 949.231.377	\$ 8.817.696	\$ 1.865.365	\$ 11.683.061	
AUTOMOVILES	\$ 779.488.000	\$ 65.376.443	\$ 12.421.325	\$ 77.797.970	
SOAT	LOS DE LEY	\$ 7.577.900	\$ 0	\$ 7.577.900	
TOTAL OFERTA		\$ 143.837.910	\$ 25.800.403	\$ 169.727.319	

CLAUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande el presente contrato serán asumidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00143 del 04 de marzo de 2026.

CLAUSULA SEXTA--FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma con respecto a los ítems 1,2,3,4,5,6 y 7 previa presentación de la certificación a satisfacción por parte del supervisor, para lo cual el contratista allegará, factura o cuenta de cobro y el pago de aportes al sistema integral de seguridad social de acuerdo con las ritualidades, requisitos y porcentajes fijados por la normatividad vigente que le sea aplicable.

Valor Total del Ítem 1 al Ítem 6	Pago 1	Pago 2	Pago 3	Valor Total del Ítem 1 al Ítem 6
	Al día	30 días	60 días	
\$ 162.149.419	\$ 54.049.807,00	\$ 54.049.806,00	\$ 54.049.806,00	\$ 162.149.419
Valor total del Ítem 7	Pago 1	Pago 2	Pago 3	Valor total del Ítem 7
	Al día	30 días	60 días	
\$ 7.577.900	\$ 7.577.900	\$ 0	\$ 0	\$ 7.577.900

El pago de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito SOAT se cancelará de acuerdo a la expedición de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que





el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos, indirectos e impuestos, tasas o contribuciones, que **EL CONTRATISTA** debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por éste para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que **LA EMPRESA** no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor **DEL CONTRATISTA** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos sean estos parciales, finales o únicos, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los soportes de pago de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, y parafiscales si es del caso. **CLAUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS:** Artículo 7 de la ley 1150 de 2.007: (...) *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)* Con base en lo anterior, **NO SE REQUIERE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.**

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL Y MULTAS: **CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de alguna de las obligaciones por parte del contratista, la Empresa podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, con lo cual, de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a la Empresa a título de indemnización, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, el valor de las sanciones a favor de la Empresa se impondrá mediante resolución motivada y podrá ser tomada del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de la garantía respectiva y si no fuere posible se actuará por la vía judicial. **MULTAS:** En caso de mora o retardo, o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este mediante la suscripción del contrato autorizará expresamente a la Empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA: La Supervisión será ejercida por la funcionaria **LEIDY JOHANA ARENAS MESA** – Jefe de Oficina-Administrativa de la Empresa o quien haga sus veces, quién deberá ejercer la vigilancia de la ejecución del contrato, el Supervisor no podrá autorizar para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden el presente contrato, las instrucciones y órdenes impartidas al contratista por la Supervisión deberán darse por escrito, salvo las urgentes o inmediatas que podrán impartirse verbalmente, pero posteriormente deberán ratificarse por escrito; estas instrucciones y órdenes impartidas por la Supervisión, se entenderán como si fueran dadas por Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería S.A.S. E.S.P.

PARÁGRAFO. Para efecto de la labor de la función Supervisora, el Supervisor aquí designado, debe observar lo establecido en la ley y los manuales tanto de contratación como de Supervisión e interventoría adoptados por la empresa. Los Supervisores serán responsables civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del Supervisor verificar los pagos al sistema integral de seguridad social y de parafiscales cuando sea del caso

CLAUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efecto de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenidas en el Manual de Contratación **DE LA EMPRESA**, en los estudios previos y en la ley, manifiesta el **CONTRATISTA** con su firma y bajo la gravedad del juramento, que conoce las responsabilidades legales, y declara que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades para contratar. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a **LA EMPRESA** para dar por terminado el presente contrato en el momento que sea verificado el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: N/A **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EMPRESA**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir





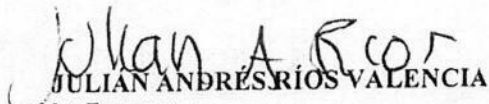
por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA, LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA EMPRESA, LA EMPRESA** podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que **LA EMPRESA**, incurra por tales hechos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que **EL CONTRATISTA** conoce todos los elementos necesarios para asumir totalmente a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta y con la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, se agotara como primera instancia diálogos directos entre las partes ante el comité de conciliación de LA EMPRESA, en todo caso si en este órgano no hay solución del conflicto o controversia contractual estas serán dirimidas ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, y /o un centro privado de conciliación que elijan las partes, los cuales deben estar debidamente registrados y facultados para llevar a cabo MACS. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un juez de la república el cual fallará en derecho requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias definidas en la ley o en el Manual de Contratación de LA ENTIDAD, debidamente probados y documentados, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la que conste el evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignaran en forma expresa los motivos de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo señalado, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. c) Por el cumplimiento del objeto contratado. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. e) Por las demás causales establecidas en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN:** cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato, plazo durante el cual se deberá realizar liquidación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en el municipio de Belén de Umbría-Risaralda, conforme al contenido del estudio previo y sus anexos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Belén de Umbría del departamento de Risaralda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIOS DE LAS PARTES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **LA EMPRESA:** en la sede de Dinámica Servicios Públicos e Ingeniería. E.S.P S.A.S ubicada en la Carrera 10 N° 5-38 Piso 2, Celular: 3136610222, E-mail: administrativo@dinamicaesp.com. **EL CONTRATISTA:** Autopista Norte N° 103-60 Edificio Amadeus Piso 5, Bogotá D.C. y Carrera 7 N 19-28 Piso 11 Centro Municipio de Pereira, correo electrónico julio.alvarez@segurosdelestado.com - gabriela.zarante@segurosdelestado.com, teléfono (601) 2186977 y (606) 3148240. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA EMPRESA**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** relación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** en orden a cumplir los fines




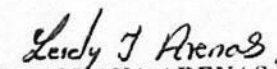


del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por **EL CONTRATISTA** para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a **LA EMPRESA** para ejercer las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -- DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato, todos los documentos generados desde la etapa precontractual, incluyendo los estudios previos, sus anexos, los documentos producidos en el proceso y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. Formarán parte del expediente del presente contrato, las comunicaciones del supervisor/interventor, sus informes, y demás documentos que se produzcan en razón o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes y su correspondiente registró presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías y de copia de los recibos de pago a los aportes parafiscales y a los relativos al Sistema de Salud y Seguridad Social Integral, por parte de **EL CONTRATISTA**. En caso que **EL CONTRATISTA** se vincule por primera vez al régimen contributivo cumplirá con este último requisito entregando copia del recibido de la planilla de inscripción.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Belén de Umbría (Risaralda).


JULIÁN ANDRÉS RÍOS VALENCIA
La Empresa


JULIO CESAR ALVAREZ BUSTOS
Gerente de Sucursal de Seguros del Estado S.A.


LEIDY JOHANA ARENAS MESA
Supervisora



TREJOS CONSULTORES ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S
Nit 901567968-6
R/L ANA YANETH TREJOS MOLINA
C.C. 1.128.418.403 EXPEDIDA EN MEDELLÍN
Vo. Bo. Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Leidy Arenas

Página 25 de 29

Carrera 10 No. 5-38 Piso 2, Belén de Umbría, Risaralda.
Cel. 3136610222- Email: dinamica@dinamicaesp.com
www.dinamicaesp.com

